



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MARÍA JOSÉ PACHECO CASTILLO EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01.

PARTE O PERSONA RESPONSABLE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01.

En el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/9/2024, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por María José Pacheco Castillo, en su calidad de Presidenta del Consejo Electoral Distrital 01, en contra de **"HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLITICA CONTRA MI PERSONA EN RAZÓN DE GÉNERO"** (sic). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo con fecha dos de julio de la presente anualidad.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con diez minutos** del día de hoy **dos de julio de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LA PROMOVENTE, A LA PARTE O PERSONA RESPONSABLE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha dos de julio del presente año, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.



ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
Lucero Sarahí López Hernández
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, Campeche
del Estado de Campeche



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/9/2024.

PROMOVENTE: MARÍA JOSÉ PACHECO CASTILLO, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01.

PERSONA DENUNCIADA: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01.

ACTO IMPUGNADO: HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la magistrada instructora;

ACUERDA:

PRIMERO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado jurisprudencialmente que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y **no únicamente algún aspecto concreto**, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley¹.

¹ Véase la jurisprudencia 42/2002 de la Sala Superior, de rubro **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**.



De igual manera, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que, en este mismo sentido, la exhaustividad está relacionada con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos. De esa manera, consiste en que el juzgador no solo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las circunstancias atinentes a cada tópico.

Con base en lo anterior y, del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que con fecha veinticinco de junio de la presente anualidad, a las once horas con cuarenta y seis minutos, se recibió de manera digital y, a través del correo GIL.GAM.BAM@GMAIL.COM, a nombre de Gilbert Gamboa, acusado de recibido el mismo día, con asunto: **SE ENVÍA ESCRITO DE ALEGATOS Y PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO MEDIANTE ACUERDO JGE/197/2024**, a través del cual remitió un escrito de pruebas y alegatos y demás documentación; y, toda vez que de acuerdo con el punto PRIMERO del Acuerdo JGE/197/2024, se aprobó:

"...que a las 19:00 horas, del 24 de junio de 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del 25 de junio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo..." (sic).

Documentos de los cuales no existe pronunciamiento por parte de la autoridad sustanciadora y, por tal razón, este Órgano Jurisdiccional Electoral local considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan:

- 1.- Pronunciarse sobre el escrito de pruebas y alegatos y demás documentación, presentados a través del correo electrónico GIL.GAM.BAM@GMAIL.COM, a nombre de Gilbert Gamboa, acusado de recibido el mismo día, con asunto: "SE ENVÍA ESCRITO DE ALEGATOS Y PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO MEDIANTE ACUERDO JGE/197/2024".

Dicha diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de Ley, remita el expediente original identificado como TEEC/PES/9/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

MAGISTRADA
TEEC/PES/9/2024

TERCERO. Una vez recibido de vuelta el expediente en este Tribunal Electoral Local, a través del acuerdo correspondiente, se turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE, conforme en derecho corresponda. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma, la Magistrada de este Tribunal Electoral local, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y da fe. **Conste.**


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA INSTRUCTORA


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Con fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la actuario para su debida notificación.- **CONSTE.**

